



SUSPENSIÓN TEMPORAL AL CONTRATO DE "EXLOTACIÓN DE NEGOCIOS CELEBRADO
ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y SECURE WRAP EL
SALVADOR, LTDA. DE C.V."

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria"; y DIEGO PERALTA ESCOBAR, mayor de edad, empresario, de nacionalidad guatemalteca, del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala y accidentalmente de éste domicilio, con número de Pasaporte [REDACTED] [REDACTED] emitido por las autoridades correspondientes de la República de Guatemala, el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete y con fecha de vencimiento treinta de octubre de dos mil veintidós, con número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Gerente Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "SECURE WRAP EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SECURE WRAP EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; y por medio del cual convenimos en celebrar la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CONTRATO DE EXLOTACIÓN DE NEGOCIOS que estará regida por las cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) CONTRATO ORIGEN: Que según consta en el documento privado autenticado otorgado a las diez horas del día ocho de abril de dos mil quince, ante los oficios notariales de Gabriela Emilia Méndez Torres, ambas partes suscribimos el CONTRATO DE EXLOTACIÓN DE NEGOCIOS en el cual se estableció: a) Que el objeto consistió en que la Contratista explote un negocio de servicios de plastificado de equipaje y venta de maletas para

pasajeros y líneas aéreas en los sectores de Lobby de Chequeo de Pasajeros, Zona de Rayos X para verificación de equipaje y Lobby de Chequeo Aduanal, zonas ubicadas en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", para lo cual CEPA le otorgó cuatro espacios identificados como MPE-1-01, MPE-1-02, MPE-1-03 y MPE-1-04, cuya extensión superficial de cada uno de dichos espacios es de CUATRO METROS CUADRADOS, todos ubicados en la primera planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto; el contrato fue adjudicado en virtud del proceso de Concurso Público CEPA 03/2015 "Selección de Operador para el Servicio de Plastificado de Equipaje y Venta de Maletines, para pasajeros y Líneas Aéreas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", en ese sentido la Contratista se obligó a cumplir todas las condiciones, mandatos, prohibiciones y responsabilidades establecidas en las Bases del Concurso Público en mención, emitidas por la CEPA en febrero de 2015, las cuales forman parte integrante del contrato de origen; b) La Contratista canceló a CEPA como pago inicial la cantidad de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25,000.00) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), así mismo se obligó a cancelar a la Comisión por la explotación del objeto del contrato, una renta mínima garantizada durante el primer año de dieciséis mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 16,000.00) mensuales o el cuarenta y cinco por ciento (45%) sobre sus ingresos brutos, cual fuere mayor, más el IVA; durante el segundo año la cantidad de dieciséis mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 16,500.00) mensuales o cuarenta y seis por ciento (46%) sobre ingresos brutos mensuales, cual fuere mayor, más el IVA; durante el tercer año, la cantidad de diecisiete mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 17,000.00) mensuales o el cuarenta y siete por ciento (47%) sobre ingresos brutos mensuales, cual fuere mayor, más el IVA; durante el cuarto año, la cantidad de diecisiete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 17,500.00) mensuales o el cuarenta y ocho por ciento (48%) sobre ingresos brutos mensuales, cual fuere mayor, más el IVA y durante el quinto año, la cantidad de dieciocho mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 18,000.00) mensuales o el cuarenta y nueve por ciento (49%) sobre ingresos brutos mensuales, cual fuere mayor, más el IVA; todos pagaderos en forma anticipada, fija y sucesiva; c) Que el plazo sería por cinco años, período comprendido del uno de abril de dos mil quince al treinta y uno de marzo de dos mil veinte. d) La Contratista presentó a satisfacción de CEPA una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de SESENTA Y UN MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 61,020.00) y una Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de ONCE MIL



CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,430.00) obligándose a mantener vigentes ambos documentos por todo el plazo contractual; II) **SUSPENSIÓN NÚMERO UNO:** Punto Sexto del Acta tres mil cuarenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó suspender temporalmente el contrato de Explotación de negocios relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por un plazo de QUINCE (15) DÍAS, a partir del dieciséis de marzo de dos mil veinte, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; III) **SUSPENSIÓN NÚMERO DOS:** Punto Segundo del Acta tres mil cuarenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, a través del cual se acordó suspender temporalmente el contrato de Explotación de negocios relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por un plazo de VEINTE (20) DÍAS, a partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinte, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; IV) **SUSPENSIÓN NÚMERO TRES:** Punto Decimosegundo del Acta tres mil cincuenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó ampliar la suspensión temporal hasta el uno de mayo de dos mil veinte, del contrato de Explotación de negocios relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por causa del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Legislativo N° 593, prorrogado por el Decreto Legislativo N° 631, de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte; V) **SUSPENSIÓN NÚMERO CUATRO:** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal hasta el dieciséis de mayo de dos mil veinte, del contrato de Explotación de negocios relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por causa del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Legislativo N° 593, prorrogado por el Decreto Legislativo N° 634, de fecha treinta de abril de dos mil veinte; VI) **SUSPENSIÓN NÚMERO CINCO:** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal hasta el diecinueve de mayo de dos mil veinte, del contrato de Explotación de negocios relacionado en el romano primero de la presente cláusula, de acuerdo a

la vigencia del Decreto Legislativo N° 639, que contiene la Ley de regulación para el aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia por COVID-19; VII) **SUSPENSIÓN NÚMERO SEIS:** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinte de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de Explotación de negocios relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por el período comprendido del veinte al veinticuatro de mayo de dos mil veinte; VIII) **SUSPENSIÓN NÚMERO SIETE:** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de Explotación de negocios relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por el período comprendido del veinticinco al veintinueve de mayo de dos mil veinte, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; IX) **SUSPENSIÓN NÚMERO OCHO:** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de Explotación de negocios relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por el período comprendido del treinta de mayo al diez de junio de dos mil veinte, debido a las declaratorias de Alerta Naranja y Roja a nivel nacional, dictada por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, a causa de la Tormenta Tropical Amanda y la suspensión de plazos otorgada por medio de Decreto Legislativo N°649; X) **SUSPENSIÓN NÚMERO NUEVE:** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el quince de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó a partir del once de junio hasta el veintiuno de julio de dos mil veinte, la suspensión temporal del contrato de Explotación de negocios relacionado en el romano primero de la presente cláusula, previo al inicio de la fase tres de la reactivación económica, "nueva ampliación de las actividades económicas y sociales"; XI) **SUSPENSIÓN NÚMERO DIEZ:** Punto Tercero del Acta tres mil sesenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veintidós de julio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de Explotación de negocios relacionado en el romano primero de la presente cláusula, a partir del veintidós de julio de dos mil veinte hasta el inicio de la fase tres de la reactivación económica "nueva ampliación de las actividades económicas y sociales", según las directrices que emitan las autoridades correspondientes. XII) **FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Punto



decimotercero del Acta tres mil setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó finalizar la suspensión temporal de los contratos de explotación de negocios y de arrendamientos suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, según el siguiente detalle: a) 18 de septiembre de 2020: mostradores y locales ubicados en el área de chequeo de pasajeros y oficinas de operadoras de líneas aéreas, sector migración (tiendas libres, mostradores de renta autos y paquetes turísticos), transporte de hoteles, cooperativas de transporte, locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 4 a la 12 del área internacional), locales ubicados en el centro comercial AEROCENTRO, operadores de publicidad externa e interna, servicio de Wifi, servicio de plastificado de equipaje y empresas de seguridad; **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula Décima Octava del Contrato de Explotación de negocios suscrito entre la Contratista y la Comisión y a lo establecido en los puntos de acta de Junta Directiva de CEPA detallados en la cláusula precedente, ambas partes acordamos suspender temporalmente el contrato de Explotación de negocios relacionado en la cláusula primera del presente instrumento por el período comprendido a partir del dieciséis de marzo hasta el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, para los locales identificados como MPE-1-01, MPE-1-02, MPE-1-03 y MPE-1-04, ubicados en la primera planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez; en consecuencia, se suspende la obligación de pago del canon mensual de la Contratista por el período de la suspensión del contrato y se ampliará el plazo contractual de forma equivalente a los días de duración de la suspensión, para lo cual la Administradora de Contrato y el Representante Legal de la sociedad contratista suscribieron un Acta de Reapertura, para efectos de llevar un control de la fecha de terminación de la suspensión temporal; y asimismo acordamos modificar la cláusula Sexta del referido contrato de Explotación de negocios, en el sentido de prorrogar el plazo contractual en CIENTO OCHENTA Y SIETE días calendario, (187 días calendario, del 16 de marzo al 18 de septiembre de 2020), siendo su nueva fecha de finalización el TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, manteniéndose invariable el resto de las obligaciones contractuales. **TERCERA: DECLARACIONES.** La presente modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones, obligaciones y condiciones del contrato inicial celebrado entre la Contratista y la CEPA, el día ocho de abril de dos mil quince. Así nos

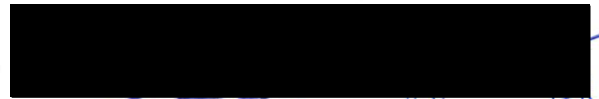
expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente suspensión temporal de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, el día trece de noviembre de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



"SECURE WRAP EL SALVADOR,
LTDA. DE C.V."

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y Apoderado General
Administrativo



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día trece de noviembre de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las



diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los
oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado
Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y
Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General
Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero
Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa,
para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa
autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal
de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho
Poder; b) Punto Sexto del Acta tres mil cuarenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta
Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veinte, por medio del cual se
autorizó suspender temporalmente el contrato de Explotación de negocios suscrito entre CEPA y
la sociedad "SECURE WRAP EL SALVADOR, LTDA. DE C.V."; por un plazo de QUINCE DÍAS, a
partir del dieciséis de marzo de dos mil veinte; c) Punto Segundo del Acta tres mil cuarenta y
ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el treinta y uno de
marzo de dos mil veinte, a través del cual se acordó suspender temporalmente el contrato
Explotación de negocios suscrito con la sociedad SECURE WRAP EL SALVADOR, LTDA. DE C.V,
por un plazo de VEINTE DÍAS, a partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinte; d) Punto
Decimosegundo del Acta tres mil cincuenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la
CEPA celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó ampliar la
suspensión temporal hasta el uno de mayo de dos mil veinte, del contrato de Explotación de
negocios suscrito entre CEPA y la sociedad "SECURE WRAP EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.", a
partir del veinte de abril de dos mil veinte; e) Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y dos,
correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil
veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal hasta el dieciséis de
mayo de dos mil veinte, del contrato de Explotación de negocios con la sociedad "SECURE WRAP
EL SALVADOR, LTDA. DE C.V."; f) Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y cuatro,
correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos
mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal hasta el
diecinueve de mayo de dos mil veinte, del contrato de Explotación de negocios suscrito entre
CEPA y la sociedad "SECURE WRAP EL SALVADOR, LTDA. DE C.V."; g) Punto Tercero del Acta tres
mil cincuenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el
veinte de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del

contrato de Explotación de negocios suscrito con la sociedad "SECURE WRAP EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.", por el período comprendido del veinte al veinticuatro de mayo de dos mil veinte;

h) Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de Explotación de negocios suscrito con la sociedad "SECURE WRAP EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.", por el período comprendido del veinticinco al veintinueve de mayo de dos mil veinte;

i) Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato Explotación de negocios suscrito entre CEPA y la sociedad "SECURE WRAP EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.", por el período comprendido del treinta de mayo al diez de junio de dos mil veinte;

j) Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el quince de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de Explotación de negocios suscrito con la sociedad "SECURE WRAP EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.", por el período comprendido del once de junio al veintiuno de junio de dos mil veinte;

k) Punto Tercero del Acta tres mil sesenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veintidós de julio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó a partir del veintidós de julio de dos mil veinte, la suspensión temporal del contrato de Explotación de negocios suscrito entre CEPA y la sociedad "SECURE WRAP EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.", hasta el inicio de la fase tres de la reactivación económica, "nueva ampliación de las actividades económicas y sociales", según las directrices que emitan las autoridades correspondientes;

l) Punto Decimotercero del Acta tres mil setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó finalizar la suspensión temporal de los contratos de explotación de negocios y de arrendamientos suscrito entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, a partir del dieciocho de septiembre y treinta y uno de octubre de dos mil veinte, de acuerdo al detalle consignado en el referido punto de acta; y además, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la suspensión contractual correspondiente; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece DIEGO PERALTA ESCOBAR, de treinta y siete años de edad, empresario, de nacionalidad guatemalteca,



del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala y accidentalmente de este domicilio, con número de Pasaporte [REDACTED] emitido por las autoridades correspondientes de la República de Guatemala, el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete y con fecha de vencimiento treinta de octubre de dos mil veintidós, con número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Gerente Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "SECURE WRAP EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SECURE WRAP EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad que gira bajo la denominación "SECURE WRAP EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SECURE WRAP EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las catorce horas treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Marina Abril Rivera Funes; y Testimonio de Escritura Matriz de Rectificación de la referida escritura de constitución, otorgada en ésta ciudad a las quince horas treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Marina Abril Rivera Funes, ambos documentos inscritos en el Registro de Comercio al número VEINTICUATRO, del Libro DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día quince de diciembre de dos mil ocho, en ésta última consta la aclaración de que dicho documento constituye el único instrumento de constitución de la referida sociedad; así mismo consta que su naturaleza, nacionalidad, razón social y domicilio son los antes relacionados, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra la de brindar servicios de plastificación de equipajes en aeropuertos, puertos, hoteles y fronteras, entre otras; que el gobierno de la sociedad es ejercido por la Junta General de Socios y por los Gerentes nombrados al efecto; que la Administración de la Sociedad está a cargo de la Junta General de Socios y el Gerente Propietario o su suplente, éstos últimos nombrados para un período indefinido; que corresponde al Gerente Propietario y al Gerente Suplente representar conjunta o separadamente, judicial y extrajudicialmente a la sociedad, así como el uso de la firma social y en tal virtud podrán celebrar toda clase de contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas y documentos privados, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, enajenar o gravar inmuebles, muebles, valores o derechos y efectuar toda clase de actos, sin

necesidad de autorización previa; y b) Certificación de Credencial de Elección de Gerente Propietario y Suplente, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Socios de la sociedad "SECURE WRAP EL SALVADOR, LTDA. DE C.V." el trece de enero de dos mil catorce, de la cual consta que en el punto quinto del acta número seis, correspondiente a la sesión de Junta General de Socios de la referida sociedad celebrada en esta ciudad, el veinticuatro de mayo de dos mil trece, se reestructuró el Consejo de Gerentes de dicha sociedad, nombrando a partir de la inscripción de la credencial en el Registro respectivo como Gerente Propietario al señor Diego Peralta Escobar y como Gerente Suplente al señor Radames Villalón; dicha certificación fue inscrita en el Registro de Comercio al número QUINCE, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE del Registro de Sociedades, el doce de febrero de dos mil catorce; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y por tanto **doy fe** que el mismo consta de tres hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha y a mi presencia y que se refiere a la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS** celebrado entre la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) y la sociedad "SECURE WRAP EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.", el día ocho de abril de dos mil quince, mediante la cual ambas partes acordaron suspender temporalmente el contrato de Explotación de negocios relacionado en la cláusula primera del anterior instrumento, por el período comprendido a partir del dieciséis de marzo hasta el dieciocho de septiembre de dos mil veinte; en consecuencia, se suspende la obligación de pago del canon de explotación de negocios mensual de la Contratista por el período de la suspensión temporal del contrato y se ampliará el plazo contractual de forma equivalente a los días de duración de la suspensión, para lo cual la Administradora de Contrato y el Representante Legal de la sociedad contratista, suscribieron un Acta de Reapertura, para efectos de llevar un control de la fecha de terminación de la suspensión temporal; asimismo acordaron modificar la cláusula Sexta del referido contrato de Explotación de negocios, en el sentido de prorrogar el plazo contractual en CIENTO OCHENTA Y SIETE días calendario, siendo su nueva fecha de finalización el TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE; por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el ocho de abril de dos mil quince, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "SECURE WRAP EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.", que no hubieran sido modificadas por el presente

instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]



